



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

S.G.A

30 AGO. 2018

005209

Señora  
**MANUEL GARCIA TURIZO**  
Representante Legal  
EL POBLADO S.A. Complejo Campestre Lagomar  
Carrera 49 N° 74 157  
Barranquilla - Atlántico

00000194 30/08/2018

REF: RESOLUCION No.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Japca*

Sin Exp:  
IT.: 986 24/07/2018  
Proyectó: M.Garcia.Contratista/ Odair Mejia M.Supervisor  
V°B: Ing. Liliana Zapata Garrido.Subdirectora Gestión Ambiental.  
Aprobó: Dra Juliette Steman. Asesora Dirección General(C)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00584 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 del 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 036, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el radicado N° 003773 del 20 de abril de 2018, el señor Manuel García Turizo, identificado con cedula de ciudadanía N°37.633.399, en calidad de representante legal de la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, constructora del proyecto POBLADO CAMPESTRE LAGOMAR, ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo Grande, para la construcción de un sistema de canales (Box culverts abiertos).

Que la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, expone en el escrito de solicitud de ocupación de cauce sobre el Arroyo Grande municipio de Baranoa – Atlántico, las obras y trabajos a ejecutar, igualmente anexan los siguientes documentos para su evaluación ambiental:

- ↓ Formularios de solicitud de Ocupación de Cauce
- ↓ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad el Poblado S.A.
- ↓ Certificado de tradición matricula inmobiliaria 040-562719
- ↓ Estudio y Diseños Hidrológicos e hidráulicos.
- ↓ 3 Planos de detalles de las intervenciones (3 plano)

Que con el radicado N° 001325 del 15 de febrero de 2017, la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.976 en calidad de representante legal de la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, presentó el documento ambiental, plan de manejo ambiental e inventario forestal para el proyecto Poblado Campestre Lagomar Club & Spa, a desarrollar en el municipio de Baranoa – Atlántico, incluyendo la información relacionada con el uso del suelo.

Que el Auto N°00524 del 30 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., acoge la solicitud e inició el trámite de Ocupación de Cauce a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representado legalmente por el señor Manuel García Turizo, identificado con cedula de ciudadanía N°3.763.399, sobre el Arroyo Grande, para la construcción de un sistema de canales (Box culverts abiertos).

Que con el Oficio radicado N°005198 del 31 de mayo de 2018, la sociedad El Poblado S.A., presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico soporte de pago y publicación de la parte dispositiva del Auto N° 000524 del 30 de Abril del 2018.

Que con el fin de realizar la evaluación ambiental de la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad EL POBLADO S.A., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practico visita de inspección técnica el 25 de junio del 2018, originándose el Informe Técnico N°986 del 24 de julio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000584** DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO."**

El proyecto "*Complejo Campestre Lagomar*" se encuentra localizado sobre la vía principal La Cordialidad que comunica del municipio de Baranoa a la ciudad de Barranquilla –Atlántico, en las coordenadas N 10°49'8.27"– W 74°54'47.33"; aún no se ha intervenido.

## 2. OBSERVACIONES DE CAMPO

Al momento de la visita al proyecto "*Complejo Campestre Lagomar*" a desarrollar por la sociedad El Poblado S.A., esta manifestó que la ocupación de cauce está orientada a la mitigación de procesos erosivos y mejora de los cauces que comprende el área del proyecto, dicha ocupación está compuesta por 10 obras que se detallan en sus respectivos tramos:

1. 1A: Canal Sección en U ubicado en coordenadas 10°49'5.32" N - 74°54'41.0"O.
2. 1B: Canal Sección Cajón ubicado en coordenadas 10°49'3.78"N-74°54'31.18"O.
3. 1C: Canal Sección Cajón ubicado en coordenadas 10°49'1.99"N-74°54'30.84"O.
4. 1: Canal Sección en U ubicado en coordenadas 10°49'0.34"N-74°54'29.48"O.
5. 2: Canal Sección Cajón ubicado en coordenadas 10°48'57.54"N-74°54'37.35"O.
6. 2.1: Canal Sección Cajón ubicado en coordenadas 10°48'54.73"N-74°54'29.83"O.  
(No se pudo ingresar por su difícil acceso).
7. 3: Canal Sección Cajón ubicado en coordenadas 10°49'3.56"N -74°54'22.02"O.
8. Principal: Canal Sección en U, ubicado en coordenadas 10°49'1.36"N-74°54'24.63"O.
9. Principal A: Canal Sección en U, ubicado en coordenadas 10°48'55.41"N-74°54'26.59" O  
(No se pudo ingresar por su difícil acceso).
10. Principal B: Canal Sección en U, ubicado en coordenadas 10°48'52.11"N-74°54'27.61"O.

Se anota que las obras hidráulicas a ejecutar están segmentadas en tramos determinados por la sociedad El Poblado S.A.

## 3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A.:

El Radicado N°0003773 del 20 de Abril del 2018, contiene la solicitud del permiso de ocupación de cauce para el proyecto "*Complejo Campestre Lagomar*", adjuntado los siguientes documentos:

- ✓ **Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos:**

### Datos del Solicitante

Nombre o Razón social: EL POBLADO S.A.  
Nit 802018014-1  
Representante legal: Manuel García Turizo.

### Información General

Nombre del predio o sucursal: Ver Tabla 1.  
Departamento: Atlántico. Municipio: Baranoa – Atlántico.  
Actividad: Condominio Residencial.  
Información Cauce, Lecho/ Playa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000584 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”

Nombre de la fuente hídrica: Ver Tabla 1.

Cuenca: Complejo de Humedales del Rio Magdalena.

Departamento: Atlántico.

Municipio/Localidad: Baranoa – Atlántico.

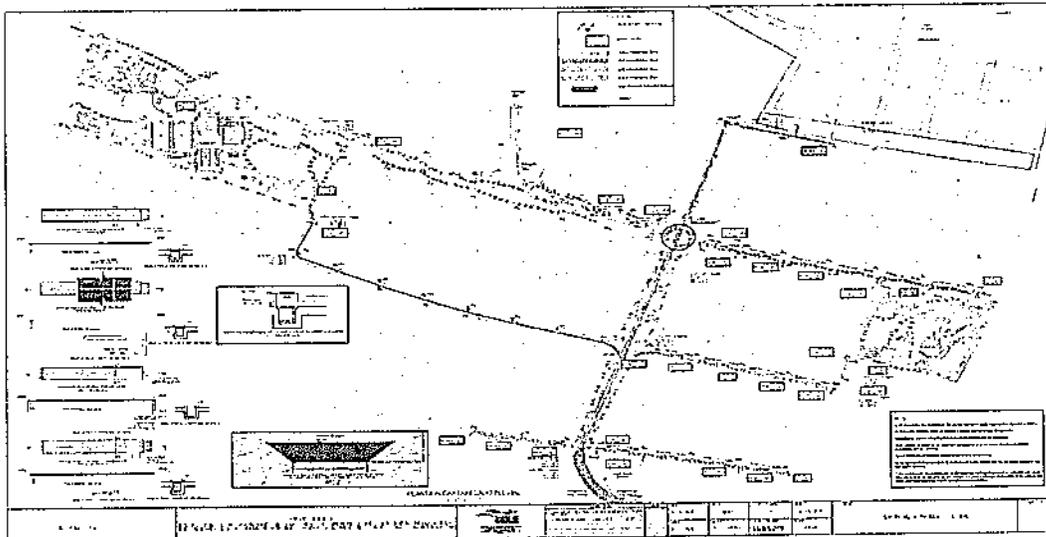
Coordenadas: Ver Tabla 1.

Ver Tabla N°1: Obras a construir

ID	Tipo de Fuente Hídrica	Ancho (m)	Prof. (m)	Long. (m)	Tipo (Sección)	Predio	Coordenadas.	Area de Ocupación (m2)
1A.	Arroyo	1.5	1.1	408.79	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'41.0" O / 10°49'5.32"N	613.18
1B.	Arroyo	3.0	1.5	159.50	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'31.18" O / 10°49'3.78"N	478.50
1C	Arroyo	3.0	1.5	17.11	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'30.84" O / 10°49'1.99"N	51.33
1	Arroyo	3.0	1.6	157.20	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'29.48" O / 10°49'0.34"N	471.60
2	Arroyo	1.5	1.0	347.8	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'37.35" O / 10°48'57.54"N	521.70
2.1	Arroyo	2.5	1.2	86.64	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'29.83" O / 10°48'54.73"N	216.60
3	Arroyo	3.1	1.3	119.51	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'22.02" O / 10°49'3.56"N	370.48
Princip al	Arroyo	3.1	1.6	150.7	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'24.63" O / 10°49'1.36"N	467.17
Princip al A	Arroyo	4.5	1.6	176.2	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'26.59" O / 10°48'55.41"N	792.90
Princip al B	Arroyo	5.5	1.6	160.16	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'27.61" O / 10°48'52.11"N	880.88

Considera esta Entidad que el formulario está debidamente diligenciado; la información suministrada guarda relación con lo evidenciado en campo.

✓ Plano digital:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00584 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”

✓ Estudios y diseños hidrológico e hidráulicos:

1. INTRODUCCIÓN

1.2 Localización del proyecto

El Poblado Campestre Lagomar Condominio Club y Spa, es un proyecto de 41 hectáreas localizado en el municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, ubicado a 20 minutos de Barranquilla sobre la carretera “La Cordialidad”.

2.1 SELECCIÓN DEL PERIODO DE RETORNO DEL DISEÑO

El área aferente al proyecto es aproximadamente 86.4 Ha, inferior a 1000. Por lo anterior, se escoge un periodo de retorno de diseño de 10 años tal como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla 1. Periodos de Retorno de Diseño Pluvial.

Fuente: RAS. Título D

Categorías de drenaje	Mínimo (años)	Adecuado (años)	Recomendado (años)
Tramos iniciales en zonas residenciales con áreas tributarias menores de 2 ha	2	2	3
Tramos iniciales en zonas comerciales o industriales, con áreas tributarias menores de 2 ha	2	3	5
Tramos de alcantarillado con áreas tributarias entre 2 y 10 ha	2	3	5
Tramos de alcantarillado con áreas tributarias mayores a 10 ha	5	5	10
Canales abiertos en zonas planas y que drenan áreas mayores a 1000 ha	10	25	50
Canales abiertos en zonas montañosas (alta velocidad) o a media ladera, que drenan áreas mayores a 1000 ha	25	50	100

2.2 CURVAS IDF

En el diseño de sistemas de alcantarillado pluvial se requiere de la estimación de la intensidad de diseño para lo cual se requiere la estimación de las intensidades promedio de las lluvias para duraciones de lluvia y diferentes periodos de retorno.

De acuerdo a lo investigado por el consultor, en la zona no existe información detallada de registros de precipitación por lo que no fue posible determinar de manera rigurosa las curvas IDF para el sector específico del proyecto. Para el cálculo de las curvas IDF se adoptó el método simplificado propuesto por el Manual de Drenaje de Carretera del Instituto Nacional de Vías el cual se debe llevar a cabo siempre y cuando no se disponga de datos históricos de precipitación de corta duración (datos pluviográficos) como es el caso del proyecto en ejecución.

Figura 1. Curva IDF Municipio de Polonuevo - Atlántico.

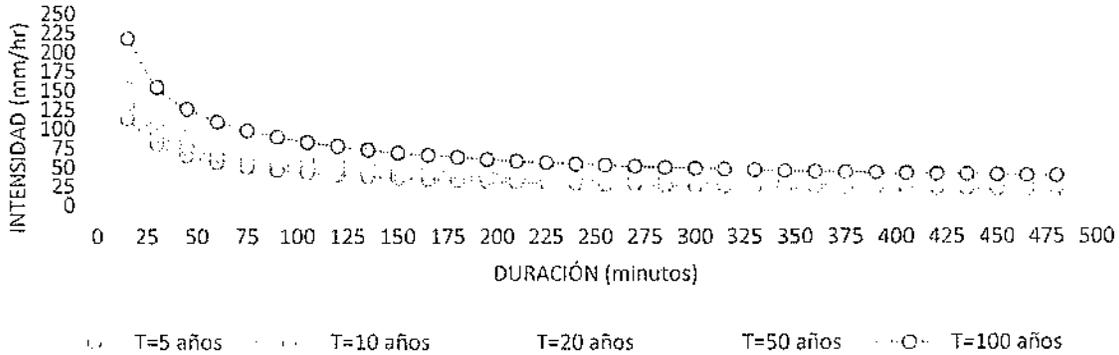
Fuente: propia

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000584 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO."



2.3 CAUDALES

Para la estimación del caudal de diseño puede utilizarse el método racional, el cual calcula el caudal pico de aguas lluvias con base en la intensidad media del evento de precipitación con una duración igual al tiempo de concentración del área de drenaje y un coeficiente de escorrentía. La ecuación del método racional es:

$$Q = 2.78CIA$$

Dónde: Q es el caudal en l/s

C es el coeficiente de escorrentía. \*Tomado como 0.8 teniendo en cuenta que se deben considerar condiciones de permeabilidad proyectadas de los suelos.

I es la intensidad de diseño (mm/hr.), la cual se calcula para los diferentes tiempos de concentración

A es el área captada en Hectáreas (Ha)

\*El coeficiente escorrentía fue calculado mediante la ecuación D.4.22 del RAS, presentada a continuación:

$$C = \frac{\sum C * A}{\sum A}$$

Donde C (adimensional) es el coeficiente de impermeabilidad o escorrentía y A es el área tributaria de drenaje (ha).

Para efectos de nuestro proyecto, se discriminó el área total en varias subzonas, tales como: zona residencial, zona de parques (zona club, parque ecológico, zonas verdes), y zonas viales. A los dos primeros se le asignó un C de acuerdo la tabla D.4.7 propuesta en el RAS y al último se le asignó un C=1 por criterio del diseñador.

Tabla 2. Coeficientes de impermeabilidad.

Fuente: RAS.

*basal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000384 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO."

Tipos de superficies	C
Cubiertas	0,90
Pavimentos asfálticos y superficies de concreto	0,90
Vías adoquinadas	0,85
Zonas comerciales o industriales	0,90
Residencial, con casas contiguas, predominio de zonas duras	0,75
Residencial multifamiliar, con bloques contiguos y zonas duras entre estos	0,75
Residencial unifamiliar, con casas contiguas y predominio de jardines	0,60
Residencial, con casas rodeadas de jardines o multifamiliares apreciablemente separados	0,45
Residencial, con predominio de zonas verdes y parques-cementerios	0,30
Laderas sin vegetación	0,60
Laderas con vegetación	0,30
Parques recreacionales	0,30

Se cuenta con un área total aproximada de 41.5 ha, repartidas así:

Zona Residencial: 21.5 ha.

Zona de parques: 6.19 ha.

Zonas viales: 13.8 ha.

Entonces tenemos:

$$C = \frac{(21.5 \text{ ha} * 0.75 + 6.19 \text{ ha} * 0.3 + 13.8 \text{ ha} * 1)}{41.5 \text{ ha}} = 0.77$$

A modo de factor de seguridad, se aproxima a 0.8.

De acuerdo con el método racional, el caudal pico ocurre cuando toda el área de drenaje está contribuyendo, y éste es una fracción de la precipitación media bajo las siguientes suposiciones:

1. El caudal pico en cualquier punto es una función directa de la intensidad  $i$  de la lluvia, durante el tiempo de concentración para ese punto.
2. La frecuencia del caudal pico es la misma que la frecuencia media de la precipitación.
3. El tiempo de concentración está implícito en la determinación de la intensidad media de la lluvia por la relación anotada en el punto 1 anterior.

En la determinación de la intensidad de diseños se requiere asumir que el tiempo al pico es igual al tiempo de concentración de la cuenca. El tiempo de concentración se define como el tiempo que le toma a la gota de aguas más lejana en recorrer la cuenca hasta el punto de concentración bajo estudio. En este orden de ideas, la determinación del tiempo de concentración asume que en la cuenca llueve con la misma intensidad, por lo que en dicho tiempo el caudal de salida se mantiene constante.

El RAS estipula que "el tiempo de concentración está compuesto por el tiempo de entrada y el tiempo de recorrido en el colector. El tiempo de entrada corresponde al tiempo requerido para

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: **000000004** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”

que la escorrentía llegue al sumidero del colector, mientras que el tiempo de recorrido se asocia con el tiempo de viaje o tránsito del agua dentro del colector.”

Existen muchas ecuaciones que permiten determinar dicho tiempo de entrada.

En este orden de ideas el tiempo de entrada se puede calcular según la ecuación de Kirpitch:

$$T_e = 0.06628 \left( \frac{L}{S^{0.5}} \right)^{0.77}$$

Dónde: L es la longitud del cauce principal (Km)

S es la diferencia de elevaciones en el cauce principal (m)

Te es el tiempo de entrada (Hr)

Según Temez:

$$T_e = 0.30 \left( \frac{L}{S^{0.25}} \right)^{0.76}$$

Dónde: L es la longitud del cauce principal (Km)

S es la diferencia de elevaciones en el cauce principal (%)

Te es el tiempo de entrada (Hr)

Según FAA:

$$T_e = \frac{3.261(1.1 - C)L^{0.5}}{S^{0.33}}$$

Dónde: L es la longitud del cauce principal (m)

S es la diferencia de elevaciones en el cauce principal (%)

C es el coeficiente de escorrentía

Te es el tiempo de entrada (Hr)

En la selección de dicho tiempo de concentración se tiene en cuenta que si el tiempo de concentración calculado es menor a 15 minutos “se tomará como mínimo un tiempo de concentración igual a 15 min, con el fin de tener en cuenta el tiempo inicial que tarda el agua en concentrarse en una hoyo y no sobreestimar la intensidad de precipitación que resultaría con valores calculados menores a este tiempo de concentración” en aplicación de las recomendaciones del Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS. De lo contrario, se toma el tiempo calculado.

El tiempo de recorrido a su vez, se puede calcular como:

$$T_t = \frac{L_c}{60V}$$

Dónde: Lc es la longitud del colector

baran

κ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000584 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”

*V es la velocidad del flujo en el colector en m/s*

*Entonces el tiempo de concentración es:*

$$T_c = T_e + T_t$$

Considera esta Entidad que el estudio hidrológico presentado guarda relación con las obras hidráulicas propuesta, las cuales se consideran pertinentes para el manejo del caudal de los cauces a intervenir. No obstante la sociedad El Poblado S.A., no estableció el diseño de estrategias para el manejo de los flujos de agua que se presenten durante la construcción en los cauces.

Se considera oportuna la presentación de fichas de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades proyectadas, pero esta no se presenta en términos prácticos.

Por lo tanto se considera necesario presentar las medidas de manejo ambiental específicas en términos prácticos (P1-Manejo de emisiones atmosféricas, P2-Manejo integral de materiales de construcción, P3-Manejo de residuos sólidos, peligrosos y especiales, P4-Manejo de residuos líquidos y control a fuentes hídricas, P5-Recuperación de suelos y áreas afectada, Gestión social, salud y seguridad en el trabajo) el cual contemple la siguiente información; objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.

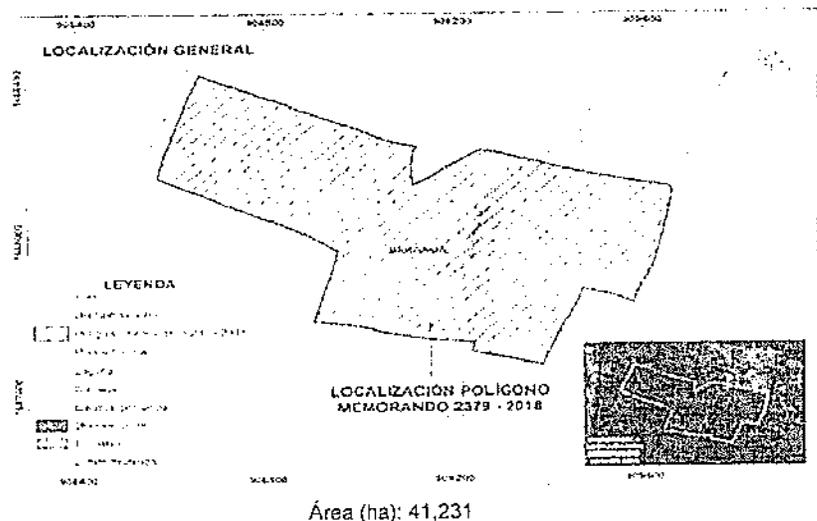
#### 4. COSIDERACIONES TECNICAS:

##### 4.1. Conceptos Técnicos Relacionados

El Memorando N° 002776 del 09 de Julio de 2018, de la Subdirección de Planeación de la C.R.A expidió concepto de la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación existentes en la C.R.A. POMCA, indicándose los siguiente aspectos:

En atención a la solicitud de la referencia, en donde se requiere la conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación, se registra:

- ❖ El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Baranoa, tal como lo demuestra en la siguiente ilustración:

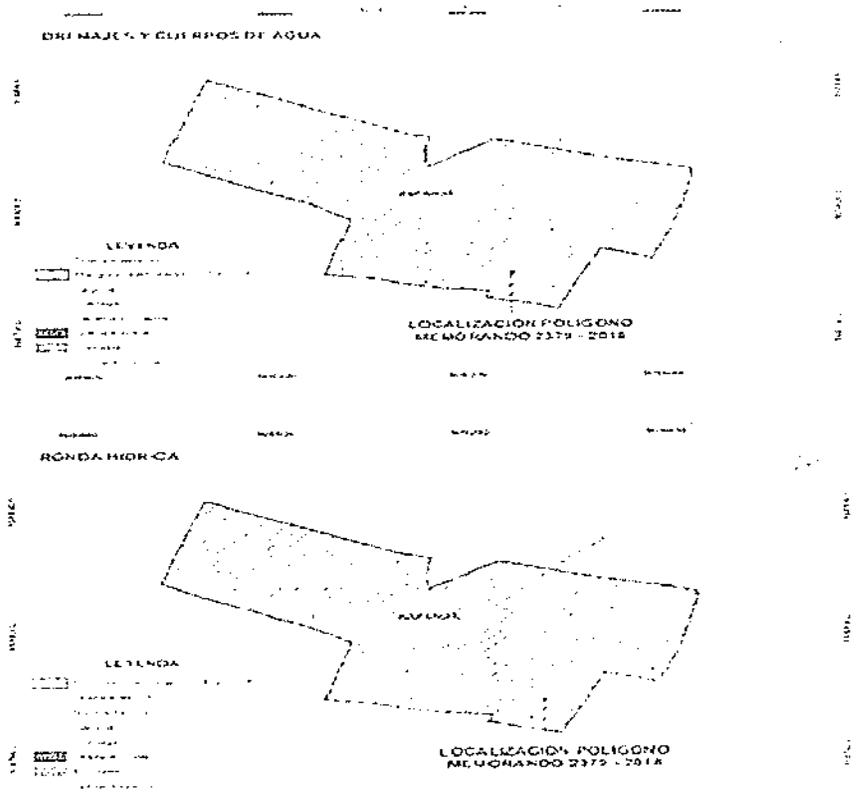


- ❖ La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración.

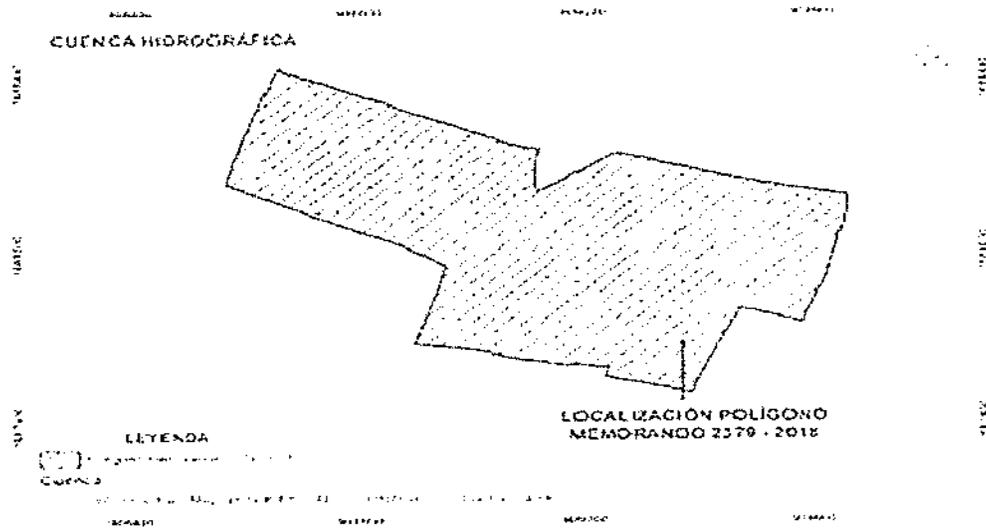
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000384** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”



- ❖ El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre del 2009



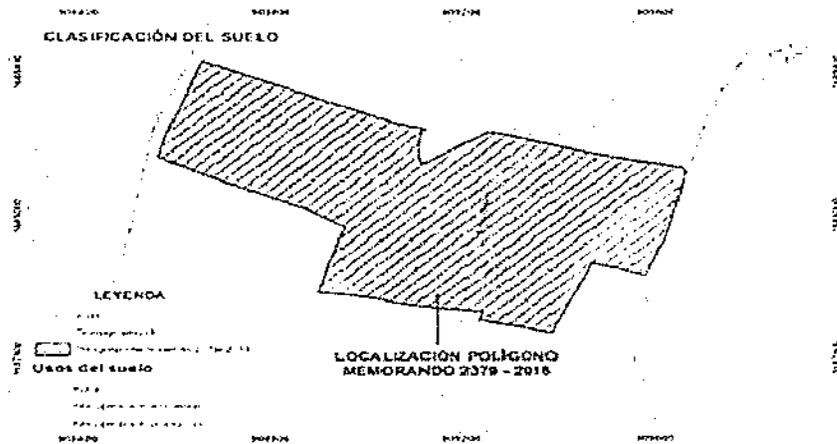
- ❖ De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de Baranoa adoptado mediante Acuerdo No 9 del 30 de Julio del 2003, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 414 del 26 de octubre del 2007, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:

*basal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

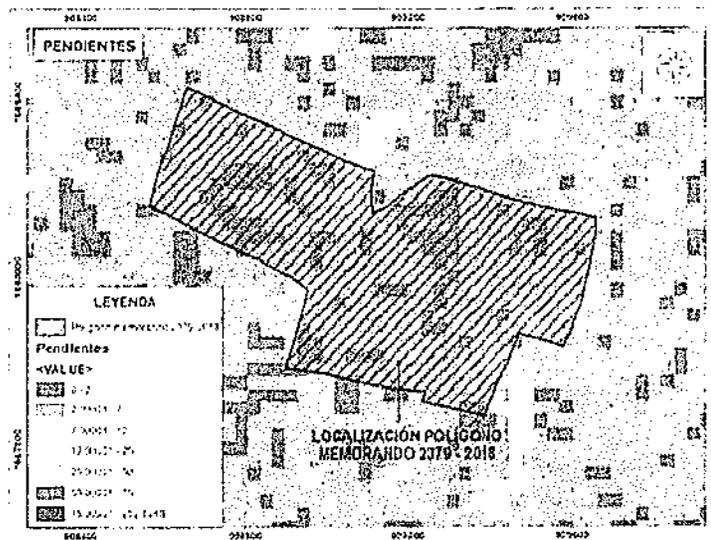
RESOLUCIÓN No. 000384 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”



- ❖ Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse.

PENDIENTE



Fuente Documento técnico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
02 - 21 / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable a cualquier hora bajo condiciones secas.
21 - 21 / 2 - 7 %	Ligeramente inclinado. Movimientos en masa de moderadas clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (presión lateral y suroca). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente. Peligro de erosión.
21 - 21 / 7 - 12 %	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
21 - 21 / 12 - 25 %	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos ocasionales de deslizamientos. Imposible cultivar sin terrazas. Difícilmente accesible para tractores y otras vehículos. Presenta peligro de erosión del suelo y deslizamientos.

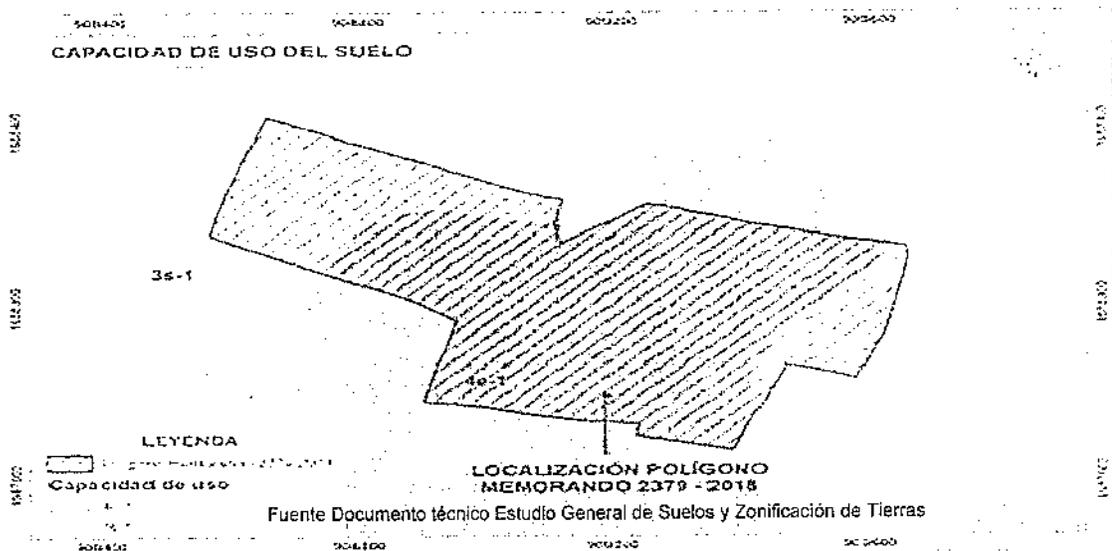
*Josal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000084 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”

USO POTENCIAL DEL SUELO.



Subclase 4e-1

A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Subclase 3s-1

Esta subclase tiene como limitante común el déficit de humedad durante un semestre. Estas unidades además del clima que es la limitante de mayor incidencia, debido a la baja precipitación y alta evapotranspiración, tienen profundidad efectiva moderada debido a la presencia de horizontes duros y sales después de los 70 cm de profundidad y encharcamientos durante el periodo de invierno de corta duración.

Estas tierras en general tienen aptitud para la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales del departamento y ganadería semi-intensiva con pastos mejorados.

Estos suelos requieren prácticas de manejo como aplicación de fertilizantes, establecer sistemas suplementarios de riego, regular las prácticas de labranza teniendo en cuenta las condiciones de humedad del suelo y evitar el sobre-pastoreo. Además por presentar buenas condiciones físicas, tienen posibilidades para el establecimiento de riego y de esta manera

*Facil*

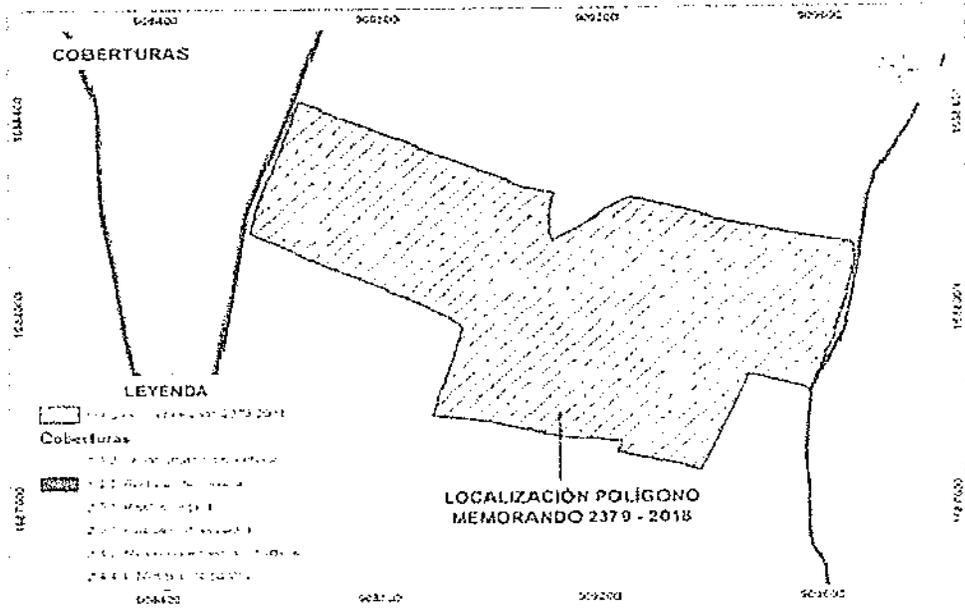
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~000000000~~ 000000084 DE 2018

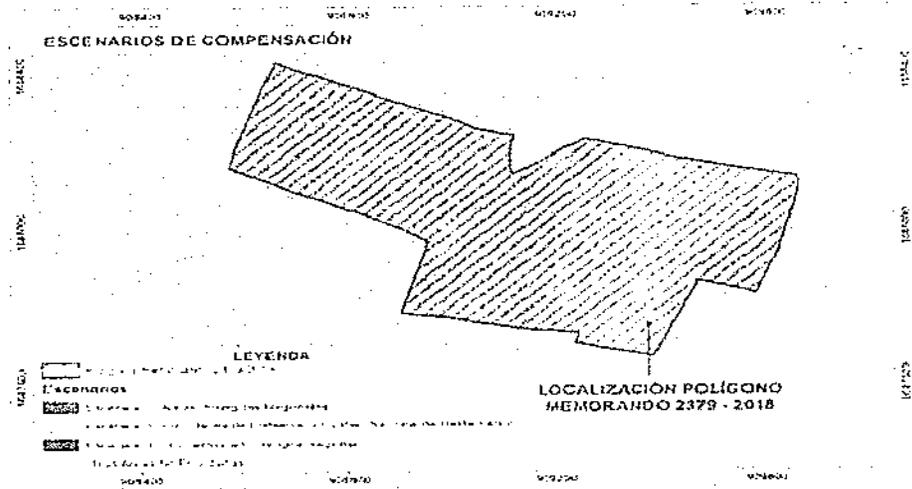
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”

producir durante casi todo el año.

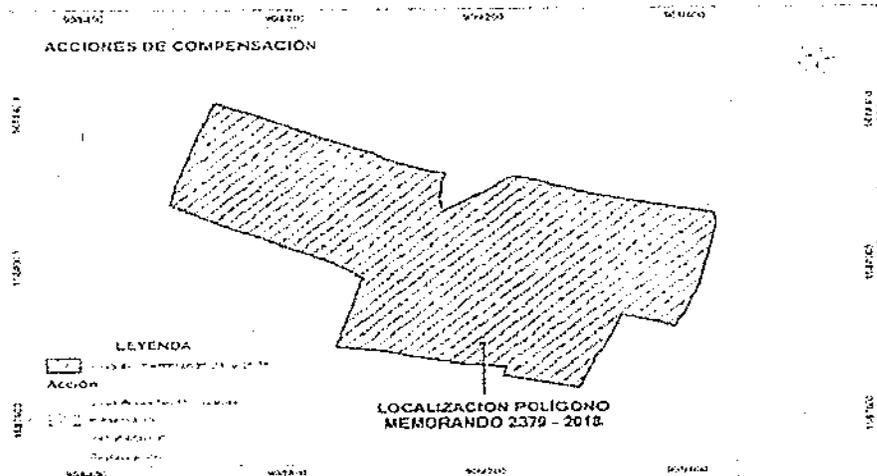
COBERTURA



ESCENARIO DE COMPENSACIÓN.



ACCIONES DE COMPENSACIÓN.



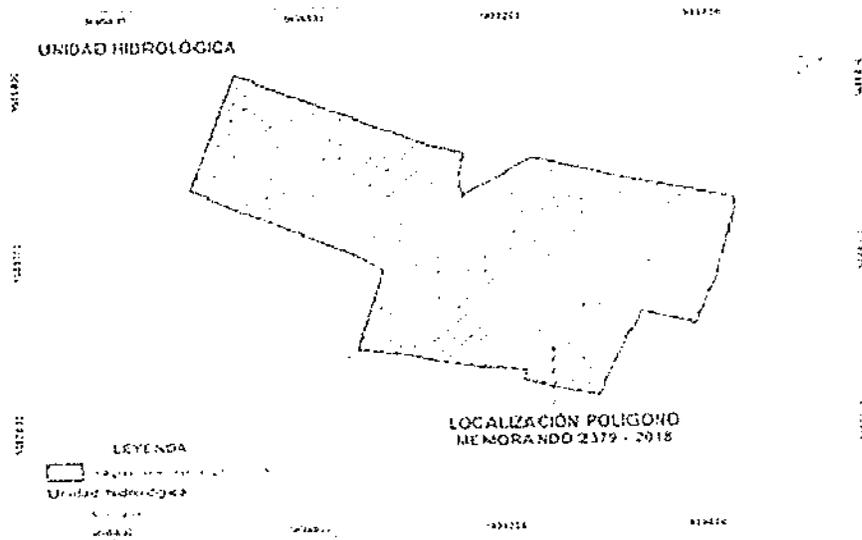
*Topes*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000584 DE 2018

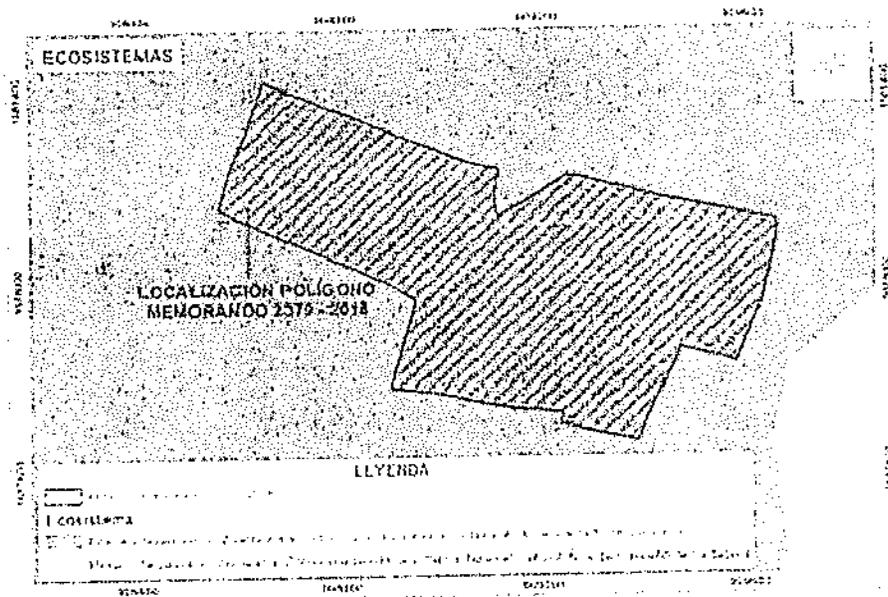
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA - ATLÁNTICO."

UNIDAD HIDROLÓGICA.



El predio se encuentra en la subzona hidrológica Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (mi) y a la Unidad hidrológica A. Grande.

ECOSISTEMAS



Zonobioma seco tropical del Caribe

Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, piedemontes aluviales y coluvio- aluviales y planicies aluviales, fluviomarinas y eólicas, donde predominan las coberturas de la tierra de pastos, vegetación secundaria, áreas agrícolas heterogéneas y arbustales.

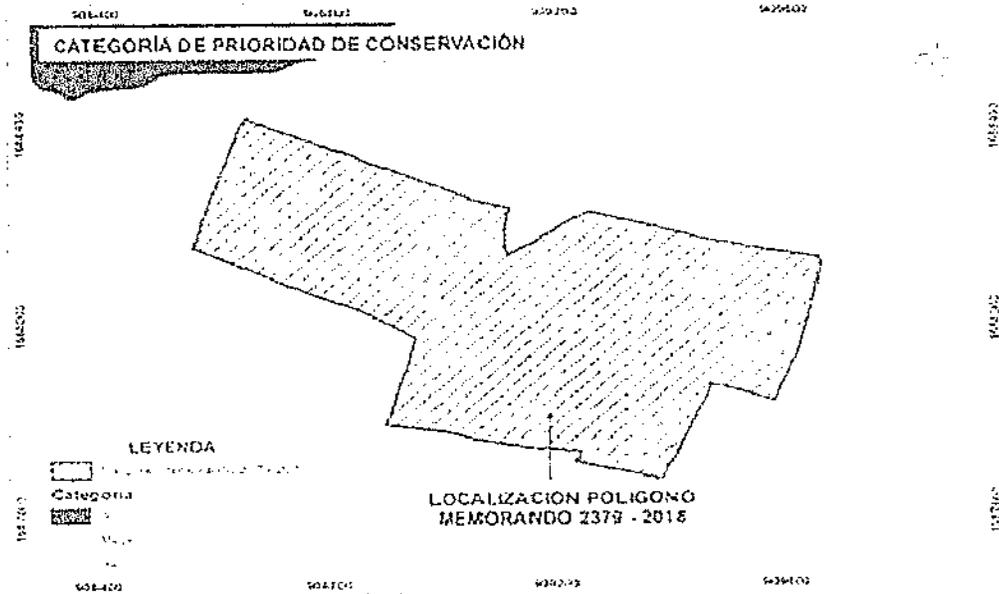
PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN

*basat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

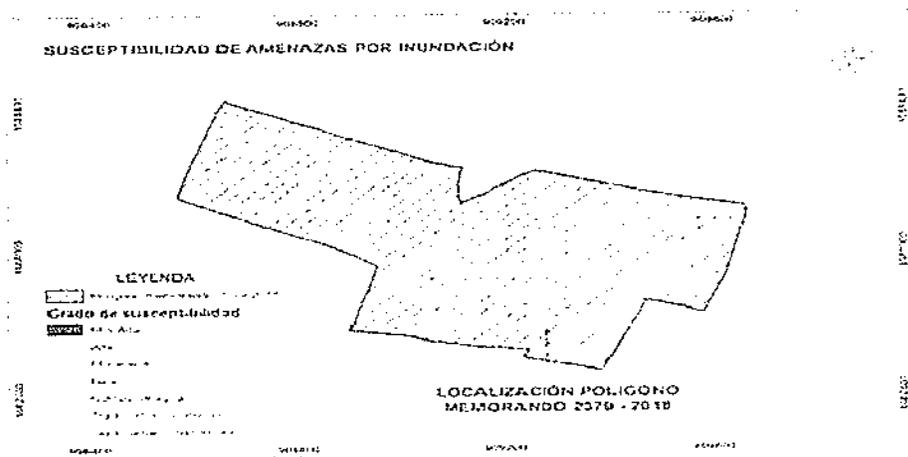
RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000504 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”

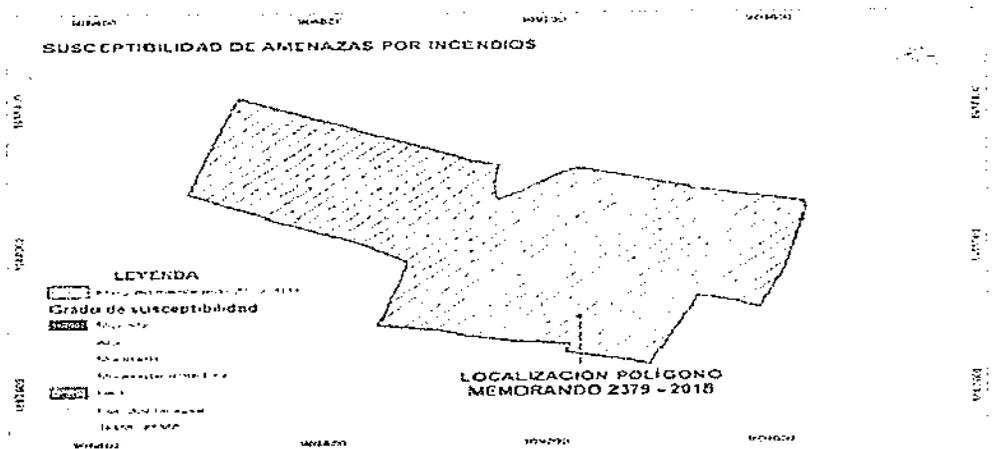


MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

- ❖ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



- ❖ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



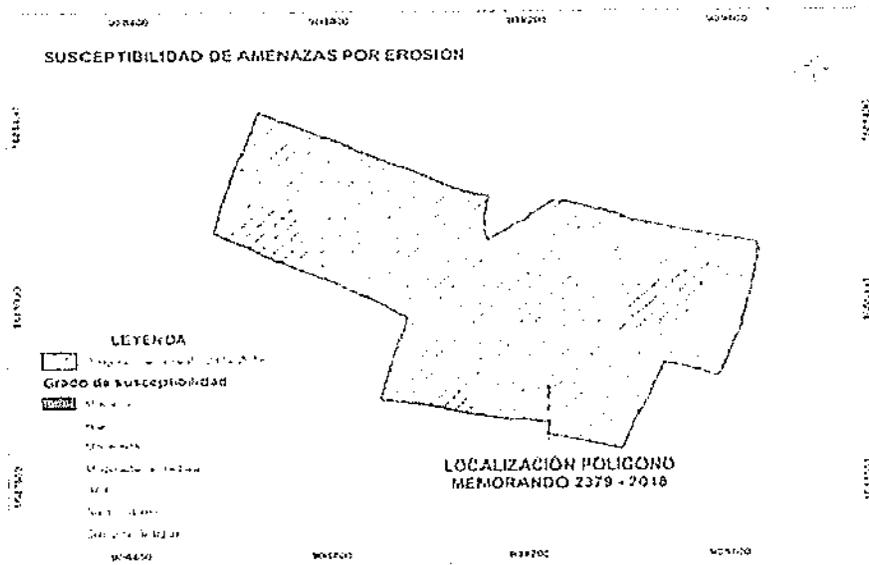
*Baxal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000384 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”

- ❖ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de ALTA, MODERADA y MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



- ❖ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de ALTA, MODERADAMENTE BAJA Y MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



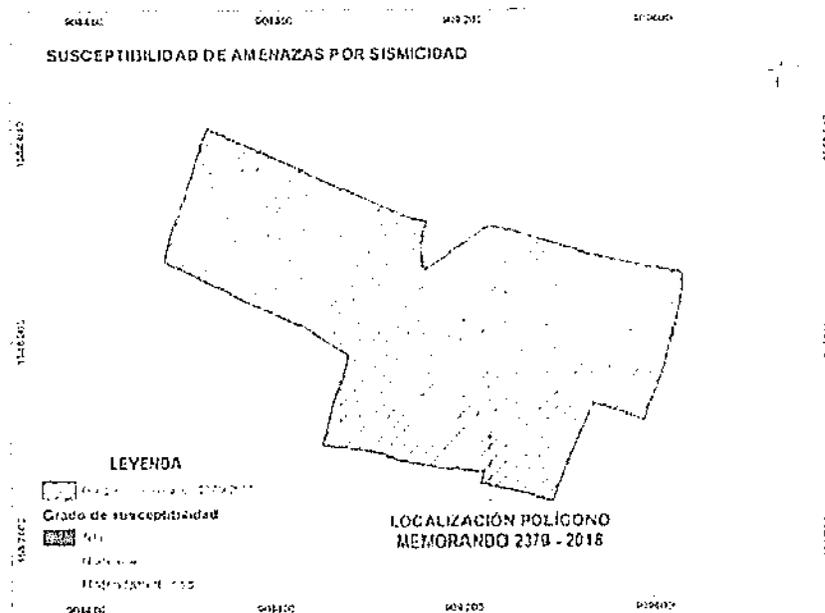
- ❖ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de MODERADA susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:

*Guad*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **00000384** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”



#### CONCLUSIÓN

- ❖ El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre del 2009. A la fecha NO se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- ❖ De acuerdo a las características particulares del terreno, en cercanías del predio se encuentran unos cuerpos de agua, por ende, se deberán tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.
- ❖ Del análisis realizado al PBOT del municipio de Baranoa adoptado mediante Acuerdo No 9 del 30 de Julio del 2003, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 414 del 26 de octubre del 2007, el polígono se encuentra en zona Rural y en Zona de Recuperación producción. Se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- ❖ A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 0%-2%, 2% – 7%, 7%-12%, 12%-25%, lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas. Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000084 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”

recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión. Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo. Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo. Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

- ❖ De acuerdo al mapa de coberturas de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, los predios se encuentran en las siguientes zonas:

1.1.2. Tejido Urbano Discontinuo  
2.3.1. Pastos Limpios  
2.3.3. Pastos Enmalezados

- ❖ Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es:  
Subclase 4e-1

A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y Alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Subclase 3s-1

Esta subclase tiene como limitante común el déficit de humedad durante un semestre.

Además del clima que es la limitante de mayor incidencia, debido a la baja precipitación y alta evapotranspiración, tienen profundidad efectiva moderada debido a la presencia de horizontes duros y sales después de los 70 cm de profundidad y encharcamientos durante el periodo de invierno de corta duración.

En general tienen aptitud para la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales del departamento y ganadería semi-intensiva con pastos mejorados.

Estos suelos requieren prácticas de manejo como aplicación de fertilizantes, establecer sistemas suplementarios de riego, regular las prácticas de labranza teniendo en cuenta las

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00584 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO."**

condiciones de humedad del suelo y evitar el sobre-pastoreo. Además por presentar buenas condiciones físicas, tienen posibilidades para el establecimiento de riego y de esta manera producir durante casi todo el año.

De acuerdo al estudio ECOSISTEMAS CONTINENTALES, COSTEROS Y MARINOS DE COLOMBIA, elaborado por el IGAC, el predio se encuentra en Ecosistema de Pastos arbolados en el Zonobioma Seco Tropical del Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.  
Zonobioma seco tropical del Caribe

Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, piedemontes aluviales y coluvio-aluviales y planicies aluviales, fluviomarinas y eólicas, donde predominan las coberturas de la tierra de pastos, vegetación secundaria, áreas agrícolas heterogéneas y arbustales.

De acuerdo al estudio "Diseño de la Metodología regional para la identificación de áreas susceptibles a Compensación por Pérdida de Biodiversidad y su aplicación en el departamento del Atlántico", el predio se encuentra en prioridad de Conservación Baja y se encuentra en la subzona hidrológica Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (mi) y a la Unidad hidrológica A. Grande.

Del análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.

De la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), se pudo determinar que en el área en estudio se encuentran zonas de tejido urbano en los mapas de susceptibilidad mencionados, por tanto se deberá evaluar a escala urbana el predio. Así mismo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

Del análisis de predio arrojó que se encuentra bajo el Escenario de Compensación II – Prioridades de conservación y Plan Nacional de Restauración y Escenario de Compensación Otras Áreas No Priorizadas, esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del atlántico. Las Acciones de Compensación son de Rehabilitación.

Lo expuesto, constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, en tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.

*base*  
CONSIDERACIONES C.R.A:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000584 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”**

Según el mapa de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), se pudo determinar que en el área en estudio se encuentran zonas de tejido urbano en los mapas de susceptibilidad mencionados. Por lo tanto la sociedad El Poblado S.A, deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse de las actividades a realizar sobre el área del proyecto

**5. CONCLUSIONES:**

Después de efectuada la visita y realizada la evaluación de la solicitud del permiso de ocupación de cauce presentada por la sociedad El Poblado S.A para el proyecto "Complejo Campestre Lagomar", se concluye:

Es viable técnicamente la solicitud de ocupación de cauce para el proyecto "Complejo Campestre Lagomar", sobre los puntos y obras hidráulicas que se detallan a continuación:

ID	Tipo de Fuente Hidrica	Ancho (m)	Prof. (m)	Long. (m)	Tipo (Sección)	Predio	Coordenadas.	Área de Ocupación (m2)
1A.	Arroyo	1.5	1.1	408.79	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'41.0" O / 10°49'5.32"N	613.18
1B.	Arroyo	3.0	1.5	159.50	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'31.18" O / 10°49'3.78"N	478.50
1C	Arroyo	3.0	1.5	17.11	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'30.84" O / 10°49'1.99"N	51.33
1	Arroyo	3.0	1.6	157.20	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'29.48" O / 10°49'0.34"N	471.60
2	Arroyo	1.5	1.0	347.8	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'37.35" O / 10°48'57.54"N	521.70
2.1	Arroyo	2.5	1.2	86.64	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'29.83" O / 10°48'54.73"N	216.60
3	Arroyo	3.1	1.3	119.51	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'22.02" O / 10°49'3.56"N	370.48
Principa	Arroyo	3.1	1.6	150.7	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'24.63" O / 10°49'1.36"N	467.17
Principa A	Arroyo	4.5	1.6	176.2	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'26.59" O / 10°48'55.41"N	792.90
Principa B	Arroyo	5.5	1.6	160.16	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'27.61" O / 10°48'52.11"N	880.88

No se estableció el diseño de estrategias para el manejo de los flujos de agua que se presenten durante la construcción en los cauces. Las características de las zonas objeto de intervención descrita en la documentación presentada, guardan relación con lo evidenciado en campo.

Según el mapa de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), se pudo determinar que en el área en estudio se encuentran zonas de tejido urbano en los mapas de susceptibilidad mencionados. Por lo tanto El Poblado S.A, deberá

*Junal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000084 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”**

tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse de las actividades a realizar sobre el área del proyecto.

#### DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe técnico N° 986 de 2018, el cual conceptúa sobre la ocupación de cauce, solicitada por la sociedad mentada se indica que de acuerdo a la suficiencia de la información y la norma ambiental aplicable al caso, esta Corporación considera viable autorizar el permiso de ocupación de cauce permanente a la sociedad EL POBLADO S.A. identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel Benjamín Turizo García, identificado con cedula de ciudadanía N°3.736.399, para las obras asociadas al proyecto “Complejo Campestre Lagomar”, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

El permiso de ocupación de cauce únicamente aplica para los puntos consignados y descritos en acápite anteriores.

#### FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

##### - De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000584 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO."**

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00084 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO."

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la 359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, de acuerdo a lo enunciado por la sociedad EL POBLADO S.A., no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por seguimiento de acuerdo a la tabla 50 de dicha norma.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la 359 de 2018, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°50 usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrar el seguimiento ambiental con el incremento del IPC para el año 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Ocupación de Cauce	\$7.915.749.00
TOTAL	\$7.915.749.00

Por tanto esta Dirección,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la ocupación de cauce sobre el Arroyo Grande<sup>1</sup>, necesario en la construcción de un sistema de canales (Box culverts abiertos), a la sociedad EL POBLADO S.A. identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel Benjamín Turizo García, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.763.399, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para las obras asociadas al proyecto "Complejo Campestre Lagomar", ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Ocupación de Cauce se autoriza por la vida útil del proyecto y las obras se deben ejecutar en un plazo de un (1) año.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Ocupación de Cauce autorizada a la sociedad EL POBLADO S.A. identificada con Nit 802.018.014-1, para las obras asociadas al proyecto "Complejo Campestre Lagomar", ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, se establece sobre los puntos y obras hidráulicas que se detallan a continuación:

ID	Tipo de Fuente Hídrica	Ancho (m)	Prof. (m)	Long. (m)	Tipo (Sección)	Predio	Coordenadas.	Área de Ocupación (m2)
1A.	Arroyo	1.5	1.1	408.79	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'41.0" O / 10°49'5.32"N	613.18
1B.	Arroyo	3.0	1.5	159.50	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'31.18" O / 10°49'3.78"N	478.50
1C	Arroyo	3.0	1.5	17.11	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'30.84" O / 10°49'1.99"N	51.33

<sup>1</sup> Jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º **0000384** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO.”**

1	Arroyo	3.0	1.6	157.20	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'29.48" O / 10°49'0.34"N	471.60
2	Arroyo	1.5	1.0	347.8	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'37.35" O / 10°48'57.54"N	521.70
2.1	Arroyo	2.5	1.2	86.64	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'29.83" O / 10°48'54.73"N	216.60
3	Arroyo	3.1	1.3	119.51	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'22.02" O / 10°49'3.56"N	370.48
Principal	Arroyo	3.1	1.6	150.7	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'24.63" O / 10°49'1.36"N	467.17
Principal A	Arroyo	4.5	1.6	176.2	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'26.59" O / 10°48'55.41"N	792.90
Principal B	Arroyo	5.5	1.6	160.16	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'27.61" O / 10°48'52.11"N	880.88

**ARTICULO SEGUNDO:** La Ocupación de Cauce autorizada a la sociedad EL POBLADO S.A. identificada con Nit 802.018.014-1, para las obras asociadas al proyecto "Complejo Campestre Lagomar", ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar con quince (15) días de anticipación a la C.R.A., del inicio de actividades, indicando el diseño de estrategias para el manejo de los flujos de agua que se puedan presentar durante la construcción de obras autorizadas sobre los cauces.
2. La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la sociedad EL POBLADO S.A, para lo cual deberán informar a la C.R.A., en un plazo de quince (15) días antes de iniciar las obras. Presentar copia de los certificados de tradición y libertad y autorizaciones de los propietarios de los predios objeto de permiso de ocupación de cauce.
3. Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes, una vez culminadas las labores. No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua. Dejar la fuente hídrica del sitio del proyecto en condiciones de limpieza y estabilidad.
5. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
6. No se deberá disponer ningún residuo líquido en los cuerpos de agua y/ corrientes hídricas. o se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
7. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras según la alternativa técnica seleccionada para el manejo de corriente del cuerpo de agua en cada uno de los puntos autorizados.
8. El Poblado S.A, es directamente responsable de los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades y de las áreas aguas abajo del proyecto.
9. Deberá implementar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades y de las áreas aguas abajo del proyecto. Así mismo para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
10. Presentar información semestralmente en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.

*Japat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 00000284 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO."

1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017, para el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concreto, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.
2. Mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de las estructuras.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad EL POBLADO S.A. identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel Benjamín Turizo García, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.763.399, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, debe cancelar a esta Entidad, la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.915.749.00 M/L) por seguimiento ambiental a la autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo a lo establecido en la resolución 36 de 2016, modificada por la 359 de 2018, y copia de la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto con el incremento del IPC autorizado por la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico N°986 del 24 de Julio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad la sociedad EL POBLADO S.A. identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel Benjamín Turizo García, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.763.399, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad EL POBLADO S.A. identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel Benjamín Turizo García, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.763.399, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

*Japau*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º: 0000084 DE 2018

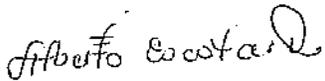
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO."

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 30 AGO. 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Jacobi*  
Sin Exp:  
IT.: 986 24/07/2018  
Proyectó: M. García. Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor  
VºB: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.  
Aprobó: Dra Juliette Steman. Asesora Dirección General(C)  
*1*